

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00490-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 15 de Enero de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara INADMISIBLE la presente demanda de CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por JEAN CARLOS CHACÓN MENDEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación sea subsanada so pena de rechazo:

1. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar el correspondiente mandato judicial, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, teniendo en cuenta que, realizada la consulta en el SIRNA, se advierte que la apoderada dentro de la presente acción, aunque se encuentra registrada, no tiene correo electrónico inscrito ante el mismo.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y

su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

2. Siguiendo lo establecido en los numerales 82 y s.s., la parte actora deberá allegar el escrito demandatorio debidamente firmado. Lo anterior, teniendo en cuenta que no obra documento alguno donde se denote la voluntad de la abogada de representar al aquí demandante.
3. En atención a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar los documentos emitidos en el extranjero, conforme los parámetros establecidos en el artículo 251 del C.G.P., y normativa congruente.
4. Siguiendo lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar nuevamente los anexos visibles a folios 5-8 y 12 del expediente digital, toda vez que los aportados son ilegibles.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de cancelación y reposición de título, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación, para el correspondiente traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f864eea94b24c0a86fbe7d72df13df83a08bacfe1623e12dcd0ea538ee8f4ea**

Documento generado en 15/01/2021 10:07:24 a.m.